

INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 13 al 19 de noviembre de 2022

- 1** Oficializan el uso de la Conciliación Administrativa Laboral Virtual
- 2** Oficializan el uso de la Plataforma de Servicios Virtuales del Ministerio de Trabajo
- 3** Modifican regulación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores
- 4** Amplían las acciones de promoción de la salud mental
- 5** Establecen nuevos requisitos y actividades especializadas del guía de turismo

OFICIALIZAN EL USO DE LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL VIRTUAL

Mediante **Resolución Ministerial N° 304-2022-TR**, se dispuso oficializar el uso del “**Servicio de Conciliación Administrativa Laboral Virtual**” – SCALVIR del MTPE como un canal alternativo de acceso al servicio de conciliación administrativa laboral que facilita y agiliza la atención de trabajadores, extrabajadores, organizaciones sindicales y empleadores a fin de obtener una solución justa a las controversias que versen sobre derechos laborales individuales.

La medida busca facilitar el acceso al servicio de conciliación administrativa laboral mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan reducir los costos de transporte, tiempo, acceso y atención en favor de los trabajadores, extrabajadores, empleadores u organizaciones sindicales que busquen la solución de los conflictos derivados de la relación laboral.



OFICIALIZAN EL USO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS VIRTUALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Mediante **Resolución Ministerial N° 305-2022-TR**, se oficializó el uso de la Plataforma de Servicios Virtuales del MTPE - PSV a fin de institucionalizar el uso de mecanismos tecnológicos adicionales al canal de atención presencial, desarrollados como consecuencia de la experiencia generada por la pandemia de la Covid-19, a efecto de:

- i. Facilitar el “acceso de los usuarios a los procedimientos y servicios brindados a la comunidad, reduciendo los costos de transporte, acceso y atención”; y
- ii. Facilitar “la gestión de los servicios y procedimientos con un enfoque al ciudadano”.

MODIFICAN REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DINERO Y VALORES

En fecha 15 de noviembre de 2022 se publicó la **Ley N° 31615**, que modifica el artículo 11° del Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada. Mediante esta modificación se precisan los aspectos que regulan el servicio de transporte y custodia de dinero y valores, indicando:

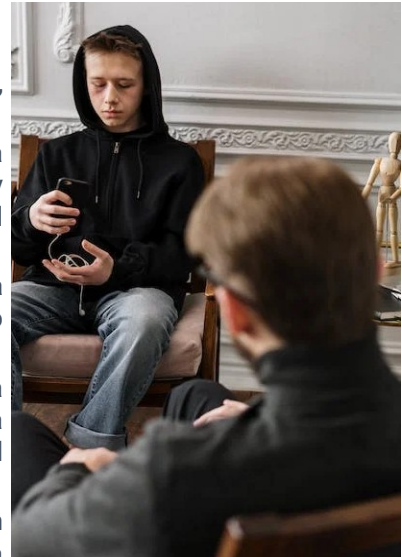
1. El servicio de transporte y custodia de dinero y valores, que pertenecen o son administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, es prestado por empresas especializadas, y realizado por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre. La prestación de este servicio es realizada con armas de fuego.
2. En la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores por vía terrestre, debe emplearse vehículos blindados y certificados por la SUCAMEC, debiendo cumplir con las características técnicas correspondientes.
3. Las empresas de transporte de dinero y valores podrán usar vehículos no blindados tratándose de montos dinerarios que no superen las 5 UIT.
4. Para la prestación de servicios bajo esta modalidad, cualquiera sea el medio de transporte empleado, se debe contratar la póliza de seguro respectiva que cubra el valor del dinero y valores objeto de transporte y custodia.

AMPLÍAN LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Con la publicación de la **Ley N° 31627** se modificó la Ley de salud mental, incorporando algunas precisiones que permitan fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, y otras poblaciones vulnerables.

La modificación incluye el aspecto referido a que la promoción de la salud mental en las instituciones educativas debe comprender, entre otros:

- a. La participación de los estudiantes y los familiares de su entorno.
- b. La contratación de un profesional en psicología a tiempo completo, conforme a sus presupuestos.
- c. Implementar acciones de promoción de la salud mental para la atención de casos, coordinación de actividades de capacitación y prevención de problemas de salud mental en la comunidad educativa.
- d. Incorporar contenidos en la malla curricular de la Educación Básica Regular, elaborados participativamente en ámbitos regionales o locales.
- e. Conformar un comité de promoción de la salud mental en cada institución educativa, a cargo del o la psicólogo/a, con la participación de los docentes, padres de familia y personal administrativo involucrado.
- f. Elaborar un plan de salud mental con enfoque comunitario en ámbitos regionales o locales, adaptado y con participación de la comunidad docente y los padres de familia, con enfoque intercultural, y que defina sus indicadores de impacto.



Asimismo, se establece la obligación del Estado de garantizar la disposición de herramientas y vías de información para la prevención del suicidio, precisando los conceptos referidos al comportamiento suicida y el intento de suicidio.

Toda información referida al suicidio, comunicada al público por vía escrita, audiovisual o sonora, a través de medios públicos y privados, físicos o digitales, especialmente por medios de prensa, debe contener el mensaje de prevención del suicidio, agregando:

“Un suicidio puede evitarse si lo hablamos a tiempo. Si necesitas consejo, orientación o ayuda llama gratis al 113, opción 5. aquí estamos para ayudarte.”

ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DEL GUÍA DE TURISMO



Mediante **Ley N° 31617** se modificó la Ley del guía de turismo, estableciendo los requisitos para el ejercicio de su actividad profesional.

Conforme a la ley, el guía de turismo es la persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo o guía oficial de montaña, expedido por instituciones de educación superior; así como el título de profesional o licenciado en turismo.

Conforme a lo dispuesto en la ley, los requisitos para su ejercicio profesional son:

1. Contar con título de profesional técnico o licenciado en turismo y otras carreras/programas afines expedido por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país o revalidada o reconocida, según corresponda, si el título ha sido otorgado en el extranjero.
2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de esta ley.
3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente.